

muerte sin la revision del Consejo de Almirantazgo.

Queda en su virtud

cutada sin orden vuestra, ó de vuestros Lugartenientes, expedida despues de la revision del proceso por el supremo Consejo, ó el respectivo tribunal superior de Almirantazgo, según los parages donde hayan sido cometidos los delitos; á ménos que estos sean los de motin ó sedicion en altamar, ó de circunstancias tan urgentes que no permitan la menor dilacion en el castigo y escarmiento.

Queda en su virtud

37

Conocimiento de los tribunales de Almirantazgo en los negocios de los que gocen fuero de Marina.

Conocerán los tribunales de Almirantazgo de todas las causas y negocios civiles y criminales relativos á cualesquiera personas que por ordenanzas, decretos, órdenes ó contratos tengan declarado el fuero de Marina, con la prevencion de remitirse siempre á las justicias Reales el conocimiento de los bienes de mayorazgo, y el de los patrimoniales de tales personas en los casos señalados en las mismas ordenanzas.

Queda en su virtud

38

Asuntos relativos al servicio de la Armada, de que han de conocer los mismos tribunales.

Los mismos tribunales conocerán tambien de los asuntos puramente contenciosos tocantes á los arsenales, astilleros y montes de marina; á las fábricas de armas y municiones, de xarcia, lonas, betunes, y cualesquiera otros efectos para el servicio de mi Armada, aunque se hallen establecidas en poblaciones mediterráneas; y á los hospitales, asientos de ellos, de víveres, vestuarios, ú otra qualquiera provision.

Queda en su virtud

39

Materias sujetas á la jurisdiccion del Almirantazgo.

Asimismo conocerán privativamente, sin excepcion de personas de qualquiera calidad aunque sean privilegiadas, ya fueren españoles ó ex-

